

El presente del futuro

Conservación, proyección y desarrollo
del patrimonio histórico, artístico y natural

Juan Gabriel Ranera Nadador (dir.)



DIPUTACIÓN DE
GUADALAJARA

EDITA:
Diputación de Guadalajara

MAQUETACIÓN Y PRODUCCIÓN:
Albanta Creativos, s.l.
www.albantacreativos.com

ISBN: 978-84-19-505-33-0
D.L.: GU-156-2024

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
ALGUNAS NOTAS SOBRE LA LEGISLACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN ESPAÑA	9
<i>Carmen Cambor de Echanove.</i> Universidad Carlos III de Madrid.	
¿POR QUÉ UN PLAN DE PROTECCIÓN DE BIENES CULTURALES ANTE EMERGENCIAS?	25
<i>Estrella Sanz Domínguez.</i> Universidad Complutense de Madrid.	
RETOS Y CONTRADICCIONES DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ETNOLÓGICO. A PROPÓSITO DE LA LEY 7/2024 DE PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN	43
<i>Javier Pérez Gil.</i> Universidad de Valladolid.	
<i>Arsenio Dacosta.</i> Universidad de Salamanca.	
EL VALOR PATRIMONIAL DE LOS JARDINES HISTÓRICOS: CRITERIOS PARA SU RESTAURACIÓN	65
<i>Yolanda Casado Ruiz.</i> Paisajista. Instituto del Patrimonio Cultural de España (IPCE), Ministerio de Cultura. Madrid.	
ARQUEOLOGÍA NO INVASIVA. COMO AFRONTAR UN PROYECTO ARQUEOLÓGICO DESDE LA NO ALTERACIÓN .	103
<i>Álvaro Piña Pérez, Marcos Ruiz Balboa y Joaquín Checa-Herráiz.</i> Asociación EPICA.	
ENTORNOS CERCANOS Y SU VALOR EDUCATIVO. ITINERARIOS DIDÁCTICOS POR LA HUERTA DE ALJUCER (MURCIA)	139
<i>Raimundo A. Rodríguez Pérez.</i> Universidad de Murcia.	
<i>Ginés Marín Iniesta.</i> Aljucer, legado del agua.	
HISPANIA NOSTRA	173

RETOS Y CONTRADICCIONES DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ETNOLÓGICO. A PROPÓSITO DE LA LEY 7/2024 DE PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

JAVIER PÉREZ GIL

Universidad de Valladolid

ARSENIO DACOSTA

Universidad de Salamanca

Resumen: Como consecuencia de la evolución del concepto de patrimonio cultural hacia nuevos planteamientos teóricos expresados en distintos textos internacionales y consolidados en la legislación nacional, las Cortes de Castilla y León aprobaron en junio de 2024 la nueva Ley de Patrimonio Cultural de esta comunidad autónoma. Sin embargo, en lo referente al ámbito del patrimonio etnológico, su articulado presenta ciertas contradicciones o conflictos con esos mismos principios que motivaron la promulgación de la nueva ley. Este trabajo aborda esa problemática, fruto de la complejidad conceptual del patrimonio etnológico construido y de la latencia de retos actuales que las diferentes normativas siguen sin afrontar.

Palabras claves: Patrimonio etnológico, Legislación, Arquitectura vernácula, Patrimonio Cultural, Teoría de la Arquitectura.

Abstract: As a result of the evolution of the concept of Cultural Heritage towards new theoretical approaches expressed in different international texts and consolidated in Spanish legislation, the Cortes of Castilla y León approved in June 2024 the new Cultural Heritage Law of this autonomous community. However, with regard to the field of ethnological heritage, its wording presents certain contradictions or conflicts with those same principles that motivated the promulgation of the new law. This work addresses this problem, the result of the conceptual complexity of the built ethnological heritage and the latent current challenges that the different regulations still do not face.

Key words: Ethnological heritage, Legislation, Vernacular architecture, Cultural heritage, Architectural theory.

HACIA UNA NUEVA LEY

El 23 de julio de 2024 se publicaba en el B.O.E. la nueva Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Con ella se busca actualizar la anterior Ley de 2002, que pasaba por ser hasta entonces una de las más “modernas” del Estado autonómico español¹. Su tramitación fue lenta, fruto quizás del convulso contexto político, pero también de un necesario debate sobre un tema tan sensible. El anteproyecto se forjó en 2018 y desde un principio los promotores se comprometieron a abrir un proceso de participación ciudadana que, además de novedoso y encomiable, formaba parte del espíritu mismo de la Ley y de su contenido. Nosotros participamos en los inicios del proceso, aunque el texto llegó a audiencia pública, en diciembre de 2020, sin modificaciones. Fue entonces cuando procedimos a registrar, ampliadas, nuestras propuestas sobre el denominado *patrimonio etnológico*², algunas de las cuales centrarán nuestro análisis confrontándolas con el resultado del trámite legislativo.

Legislar sobre protección del patrimonio cultural, cuestión que emana de la propia Constitución³ es, a todas luces, una tarea complicada. Uno de los problemas recurrentes deriva de su vinculación a aspectos identitarios –fuertemente potenciados en España desde la entrada del

1 VICENTE DOMINGO, Javier, *Guía jurídica del Patrimonio Cultural de Castilla y León*, Dos Soles, Burgos, 2004.

2 La propia categoría se sometía a discusión en dichas alegaciones: “Presente en la Ley vigente, el concepto de patrimonio etnológico plantea dos problemas, uno conceptual y otro normativo. El primero se refiere al significado de la palabra “etnología” que no se ajusta técnicamente al sentido que se le otorga aquí. El segundo se refiere a su falta de correspondencia con la Ley 16/1985 donde dicho patrimonio es conceptualizado como “etnográfico”. Además, este último concepto disfruta de una mayor tradición dentro de nuestro país (véase el uso que hacen de él clásicos como Julio Caro Baroja o cómo aparece en la ley gallega) aunque ciertamente la voz “etnografía” signifique una cosa distinta en el ámbito científico.” (DACOSTA, Arsenio, *Alegaciones al Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León*. Salamanca, 22 de diciembre de 2020).

3 SORO MATEO, Blanca, “La desclasificación de bienes culturales. Pérdida de valores, error o desviación de poder”, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 41-42 (2013), pp. 241-286.

Estado de las autonomías⁴; otro, es la ambigüedad o falta de concreción técnica con la que habitualmente se ha tratado en nuestras normativas⁵. Valga como elocuente ejemplo de esto último la variedad de denominaciones empleadas en las diferentes leyes (*patrimonio etnográfico* en Galicia, *etnológico* en Castilla y León, *cultura tradicional* en Euskadi, *cultura popular* en Asturias, etc.) o su desarrollo en títulos compartidos con otros patrimonios como el industrial, como es el caso de las leyes de Castilla-La Mancha, Aragón o Extremadura, extremos sobre los que se está trabajando en las reformas más recientes. En el caso de la anterior Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León existía un título IV –“del patrimonio etnológico y lingüístico”– que desaparece en la nueva. Un asunto, el de la “confusión terminológica” que, como veremos, lejos de ser un asunto baladí, apunta a algunos problemas de delimitación jurídica y de gestión de una parte significativa de nuestro patrimonio cultural⁶.

A tenor del documento aprobado el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León para su tramitación parlamentaria, parece que nuestras propuestas no fueron inicialmente consideradas. Hubo que esperar a los meses siguientes, durante el periodo de debate parlamentario, cuando finalmente acabaron introduciéndose varias de sus recomendaciones, las cuales habíamos vuelto a remitir de

4 SANTAMARINA CAMPOS, Beatriz, HERNÁNDEZ I MARTÍ, Gil-Manuel, y MONCUSÍ FERRÉ Albert, “Patrimonio etnológico e identidades en España: un estudio comparativo a través de la legislación”, *Revista de Antropología Experimental*, 8 (2008), pp. 207-223.

5 TIMÓN TIEMBLO M.^a Pía y MUÑOZ COSME, Alfonso, “La protección del patrimonio etnográfico inmueble en España”, *Arquitectura popular en España*, Caro Baroja, Julio (dir.), CSIC, Madrid, 1990, pp. 595-602; TIMÓN TIEMBLO, M.^a Pía, “Evolución del concepto de Patrimonio Etnológico: difusión e investigación. Una perspectiva internacional”, *Cursos sobre el Patrimonio Histórico*, Iglesias Gil, J. M. (ed.), vol. 6., Universidad de Cantabria, 2002, pp. 67-78; PÉREZ GIL, Javier, *¿Qué es la Arquitectura vernácula? Historia y concepto de un patrimonio cultural específico*, Universidad de Valladolid, 2016, pp. 83-85.

6 PÉREZ GALÁN, Beatriz, “Los usos de la cultura en el discurso legislativo sobre patrimonio cultural en España: Una lectura antropológica sobre las figuras legales de protección”, *Revista de antropología experimental*, 1 (2011), pp. 11-30; ALEGRE ÁVILA, Juan Manuel, “El patrimonio etnológico: un patrimonio cultural sin régimen jurídico”, *Revista ph*, 82 (2012), pp. 83-99.

manera personal a todos los grupos políticos. Nuestra autoría puede constatarse a través del cotejo de la inserción literal de nuestras palabras y expresiones en el proyecto definitivo, aunque si la hacemos pública ahora no es para reclamar ningún tipo de notoriedad, sino para contextualizar algunas de las contradicciones de la Ley. Sospechamos que esas modificaciones, quizás aprobadas (por todas las partes debatientes) de manera apresurada y sin asistencia de sus redactores, no se ajustaron al sentido que queríamos darles, derivando finalmente en una aplicación parcial y, a nuestro modo de ver, en ocasiones contradictoria.

NUEVOS PARADIGMAS. INMATERIALIDAD Y DEMOCRACIA

El hecho de que una ley de 2002 se considere obsoleta en apenas 18 años es seguramente la evidencia más elocuente de lo mucho que ha cambiado el contexto social y la conceptualización patrimonial en estos últimos años, consecuencia necesaria a su vez de la condición eminentemente humanística –antes que científica, especialmente en los bienes inmuebles– de nuestra noción de *patrimonio* y de los procedimientos establecidos para su salvaguarda e intervención. Sobre esta condición –el sentido extensivo, antropológico y democrático del patrimonio cultural, superador del antiguo paradigma materialista monumental– no es necesario insistir, por ser algo aceptado y extensamente tratado⁷, además de por constituir precisamente el fundamento genético de la nueva ley castellana y leonesa. Efectivamente, a ello, en buena parte, se dedica su exposición de motivos, realmente extensa⁸ si se compara con la de la ley anterior, que era la primera de la Comunidad, o con la Ley 16/1985

7 CARRIER, Hervé, *Lexique de la Culture pour l'analyse culturelle et l'inculturation*, Tournai, Desclée, 1992; BABELON, Jean-Pierre y CHASTEL, André, *La notion de patrimoine*, Éditions Liana Levi, París, 1994; BORTOLOTTO, Chiara, “From the ‘monumental’ to the ‘living’ heritage: a shift in perspective”, *World Heritage: global challenges, local solutions*, Carman J. y White, R. (eds.), British Archaeological Reports International Series, Archeopress, Oxford, 2007, pp. 39-45; GONZÁLEZ-VARAS, Ignacio, *Patrimonio cultural. Conceptos, debates y problemas*, Cátedra, Madrid, 2015.

8 Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León (en adelante: Ley 7/2024), I-V.

de PHE, que despacha su preámbulo lacónicamente a pesar de ser la primera ley democrática de patrimonio desde la de *Patrimonio artístico nacional* (1933).

De esa exposición tan detallada de motivos y objetivos queremos destacar ahora dos razones fundamentales que estructuran la nueva normativa al aparecer en los principios de gestión sostenible del patrimonio cultural⁹ y que tienen una relevancia capital en lo tocante al patrimonio etnológico: el reconocimiento expreso de los valores inmateriales y la implementación de la participación ciudadana. Sobre ambas hay que advertir, en primer lugar, que se trata de principios consolidados en los textos internacionales e incluso en la legislación nacional, razón por la que “deben incorporarse a la normativa de la Comunidad”¹⁰. En este sentido, la puesta en marcha de la Ley 7/2024 es, efectivamente, un ejercicio de actualización y homologación con respecto a esos textos internacionales. En lo tocante al patrimonio construido se siguen con fidelidad las doctrinas de ICOMOS y UNESCO, adoptándose el alcance y lenguaje de esta última a la hora de referirse a categorías o cuestiones como la autenticidad, la integridad o las zonas de amortiguamiento; e incluso añadiendo un apartado específico para los bienes del Patrimonio Mundial¹¹ por su impacto –ya histórico– en la Comunidad. No en vano, es una de las que más bienes inscritos cuenta en la Lista de Patrimonio Mundial.

Sobre los valores inmateriales hay que recordar que la antigua ley se promulgó un año antes de la *Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial* (UNESCO 2003), texto que consolidó el reconocimiento de estos bienes y valores, y que tuvo su posterior aplicación en la *Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*, que establecía su regulación en el ámbito español. Ahora, en la Ley 7/2024, el reconocimiento de los bienes inmateriales cambia toda la organización y alcance del articulado. Así, desde el inicio mismo se entiende que el patrimonio cultural de la Comunidad “está integrado por bienes materiales e inmateriales”¹², cuando

9 Ley 7/2024, art. 3.

10 Ley 7/2024, EM, I.

11 Ley 7/2024, tit. I, cap. VI.

12 Ley 7/2024, art. 12.1.

en la 12/2002 eran “bienes muebles e inmuebles” a los que se añadía un heterogéneo grupo de manifestaciones como el “patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico, así como las actividades y el patrimonio inmaterial de la cultura popular y tradicional”¹³.

En cuanto a la participación ciudadana, documentos como el *Convenio marco del Consejo de Europa sobre el valor del Patrimonio Cultural para la sociedad* (Faro, 2005) ya expresaban con claridad ese principio aplicado al patrimonio, siendo este convenio precisamente ratificado por España en el transcurso de la tramitación de la ley castellana y leonesa¹⁴. Principios como el de la gestión participativa o conceptos como el “derecho a la ciudad” están cada vez más asentados en nuestras sociedades y normativas, aunque no siempre aplicados¹⁵. Imbuida de ese espíritu, la nueva Ley 7/2024 asume el principio de que el patrimonio es una construcción social, expresión de ese paradigma y estructura democráticos de nuestras sociedades. A ello responde la recurrente cita al “reconocimiento” patrimonial, especialmente cuando entran en juego valores inmateriales (que debería ser siempre) por parte de “las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos”¹⁶. Se aboga así por una gestión patrimonial “integral, sostenible y participativa” que trasciende la competencia exclusiva de los poderes públicos para integrar a los colectivos sociales y el conjunto la ciudadanía. Es más, la administración autonómica se obliga a fomentar “la participación de los ciudadanos y entidades privadas en la gestión de los bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León”¹⁷.

13 Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, art. 1.2.

14 BOE, núm. 144, de 17 de junio de 2022.

15 LEFEBVRE, Henri, *El derecho a la ciudad*, Ediciones Península, Barcelona, 1969; CARRIÓN, Fernando y DAMMERT-GUARDIA, Manuel, “El derecho a la ciudad: una aproximación”, *Derecho a la ciudad. Una evocación de las transformaciones urbanas en América latina*, Clacso, Lima, 2019, pp. 9-21; SÁNCHEZ-CARRETERO, Cristina, “Las transformaciones silenciosas del régimen patrimonial. participación y conflictos en torno al patrimonio cultural”, *AIBR Revista de Antropología Iberoamericana*, 17-2 (2020), pp. 297-324; PÉREZ GIL, Javier, “Built Ethnological Heritage: from democratization to democracy”, *Arte, individuo, sociedad*, 34 (2022a), pp. 499-519.

16 Ley 7/2024, art. 12.1.

17 Ley 7/2024, art. 65.

VIEJAS CONTRADICCIONES. EL CONFLICTIVO ESTATUS DEL PATRIMONIO ETNOLÓGICO CONSTRUIDO

Ahora bien, sobre este ejercicio de homologación al contexto internacional que ya contenía el primer anteproyecto, podría decirse que el legislador traslada –seguramente de forma involuntaria– los síntomas de obsolescencia de algunos de estos referentes, quedando la nueva ley, en nuestra opinión, sin adaptarse a la nueva situación que marcan los últimos debates sobre aspectos como la autenticidad o con respecto a la realidad de las sociedades actuales¹⁸. Y es que a pesar del citado contexto de frenética evolución social y patrimonial siguen vigentes sin cambios documentos como la *Carta del Patrimonio vernáculo construido* (ICOMOS 1999) o la propia *Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial* (UNESCO 2003), ambas con más antigüedad que el anteproyecto de la nueva Ley 7/2024 (2020) con respecto a la 12/2002. Por esa razón, y centrándonos ahora en la conceptualización y conservación de la arquitectura vernácula, en diciembre de 2020 elevamos varias enmiendas que trataban, en primer lugar, de precisar el concepto de arquitectura vernácula, trascendiendo la tradicional visión formalista –hegemónica tanto en los estudios como en la operativa de estos bienes, así como en las políticas institucionales nacionales e internacionales– por otra de corte antropológico y que entiende esos bienes como productos culturales, lo que conlleva poner a las personas en primer lugar tal y como, efectivamente, promulgan a nivel teórico todos los documentos actuales en materia de patrimonio cultural¹⁹. Por emplear el mismo lenguaje y principios de la nueva Ley, se trataría de

18 PÉREZ GIL, Javier, 2022a y “Asentamientos informales y arquitectura vernácula: viejos y nuevos debates”, Ciudades, 27 (2024), pp. 229-246.

19 RAPOPORT, Amos, *Vivienda y Cultura*, Gustavo Gili, Barcelona, 1972; GLASSIE, Henry, *Vernacular Architecture*, Indiana University Press, 2000; OLIVER, Paul, *Dwellings. The vernacular house world wide*, Phaidon Press, Londres, 2003; AGUDO TORRICO, Juan, “Antropología y patrimonio. De los folcloristas decimonónicos al patrimonio etnológico”, *Investigación y gestión del patrimonio cultural en la provincia de Sevilla: perfiles y evolución*, Mantecón, F., Quiles, F. y Reina, J. (coords.), Diputación de Sevilla, 2016, pp. 105-126.

reconocer con decisión aquellos aspectos inmateriales que expresan los auténticos valores que portan los atributos materiales, algo que, paradójicamente, creemos que no hace ni la Ley 7/2024 ni casi ningún texto de los emanados por las principales instituciones patrimoniales. Y como consecuencia de dichos principios efectivos cualquier manifestación arquitectónica (entendida en su acepción más amplia) sería susceptible de ser reconocida como bien cultural tras el pertinente proceso crítico de patrimonialización (“tras” él, como cualquier otro bien), lo cual incluye bienes actuales y con independencia del origen o consistencia material de sus fábricas. Entrarían bajo este planteamiento teórico, pues, tanto los bienes del “vernáculo histórico” como los del “vernáculo actual”²⁰, ambos como fruto de la “conciencia espontánea”²¹ de esas comunidades o individuos.

En virtud de estos planteamientos, propusimos a la Junta de Castilla y León incluir en la descripción de los bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León el “vernáculo actual”, término con el que nos referimos a “aquellos bienes que se manifiestan como patrimonio vivo, donde se verifican los valores antropológicos vernáculos de una comunidad que construye, mantiene o usa los primeros; son obras que siguen desarrollando su función –primigenia o adaptada– y que se elaboran, diseñan o mantienen según la tradición constructiva preindustrial o su evolución contemporánea”²². A priori esa inclusión concordaba con el espíritu del anteproyecto de ley, que consideraba “bienes inmateriales las manifestaciones culturales comprendidas por los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, transmitidos de generación en generación, que se mantengan activas y dinámicas”²³. Tal y como proponíamos:

20 PÉREZ GIL, Javier, 2016, pp. 121-165.

21 CANIGGIA, Gianfranco y MAFFEI, Gian Luigi, *Tipología de la edificación. Estructura del espacio antrópico*, Celeste, Madrid, 1995, pp. 24-25.

22 PÉREZ GIL, Javier, *Propuesta y alegaciones al Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León*, Valladolid, 21 de diciembre de 2020 (2020a).

23 *Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León*, 2020, art. 12.1.

*“Efectivamente, el concepto de tradición (“traditio”) está inex-
cusablemente ligado al de dinamismo, pero, si se niega el verná-
culo actual, ¿Dónde queda esa transmisión cultural de generación
en generación? ¿Supone eso que la Ley de Patrimonio Cultural de
Castilla y León reduce el patrimonio vernáculo a las obras cons-
truidas hasta, digamos, 1950? ¿Es que en la segunda mitad del
siglo XX o en el siglo XXI ya no hay obras vernáculas? ¿Acaso los
leoneses y castellanos han dejado de plasmar su cultura sobre los
testimonios materiales de sus viviendas, locales de trabajo, ca-
llles...? ¿Cuándo se decidirán a reconocer oficialmente estas expre-
siones los distintos documentos normativos y recomendaciones?
¿Cuándo hayan pasado cien años y se hayan perdido los mejo-
res testimonios de los siglos XX y XXI por considerar que eso no
podía ser patrimonio? ¿No se dan cuenta de que muchos bienes
con materiales industriales ya tienen incluso la categoría de his-
tóricos? ¿Repetimos el mismo proceso que con otros patrimonios
o nos atreveremos a ser los primeros en empezar –con cautela– a
regular estos nuevos bienes que la sociedad –de facto– ya está re-
conociendo?”²⁴*

Anteproyecto (2020):

12.1 El Patrimonio Cultural de Castilla y León está integrado por los bienes materiales e inmateriales que posean valores históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos, paisajísticos, **etnológicos**, industriales, científicos, técnicos, así como los paleontológicos relacionados con la historia de la humanidad. También forman parte del mismo el patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico.

Propuesta (Pérez Gil, 2020):

...En primer lugar, que sean reconocidas de manera explícita dentro del patrimonio etnológico las manifestaciones de la cultura **vernácula actual**, manifestaciones que pueden materializarse por medio de materiales y medios preindustriales o industriales, propios de la contemporaneidad. Este reconocimiento debería hacerse visible en la exposición de contenidos, objetivos y resto del articulado de aplicación.

Ley 7/2024:

12.1. El Patrimonio Cultural de Castilla y León está integrado por los bienes materiales e inmateriales que posean valores históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos, paisajísticos, **etnológicos**, industriales, científicos y técnicos, **Incluyendo la arquitectura tradicional y vernácula**, así como los paleontológicos relacionados con la historia de la humanidad. También forman parte del mismo el patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico.

24 PÉREZ GIL, Javier, 2020a.

La propuesta de incluir expresamente esa referencia a la arquitectura vernácula fue aceptada, pero se hizo de manera parcial, omitiendo el adjetivo “actual” y provocando con ello un doble conflicto de descripción y contradicción. De descripción, porque se amplió a la “arquitectura tradicional y vernácula”, habiendo de suponer por la conjunción copulativa que son dos cosas diferentes. Podría argumentarse ese extremo²⁵ pero, ¿realmente la ley o los legisladores las diferencian o perciben como diferentes? Y, por otra parte, si el *patrimonio etnológico* queda descrito en el artículo 20 como aquellos “inmuebles e instalaciones vernáculas o vinculadas a formas de vida tradicional o a la expresión de la cultura vernácula”, ¿a cuenta de qué venía introducir esa subordinada inclusiva? Porque la enmienda solicitaba reconocer las manifestaciones de la cultura vernácula actual “de manera explícita dentro del patrimonio etnológico”²⁶, no como algo ajeno a él. En nuestras alegaciones quedaba perfectamente explicitado:

“Inclusión expresa de la arquitectura tradicional (o vernácula) en el artículo 12.1 de la Ley junto con otros que son explicitados (caso del documental, bibliográfico y lingüístico). Como alternativa, y con el fin de despejar la indefinición de los epígrafes 12.2 y 12.3, desarrollar la definición de “patrimonio etnológico” incluyendo expresamente en el mismo la alusión a la arquitectura vernácula (o tradicional) como repositorio de conocimientos, técnicas y realizaciones materiales e inmateriales de la vida tradicional y del paisaje rural de la Comunidad Autónoma.”²⁷.

De manera similar, otros artículos incluyeron nuestras enmiendas, pero –sospechamos– sin comprenderlas plenamente. Tal fue el caso de la definición de *conjunto etnológico*, que aparecía como “conjunto de inmuebles e instalaciones, agrupados o dispersos en un paraje o territorio, vinculados a formas de vida tradicional”²⁸. Nuestra propuesta sugería añadirle “o a la expresión de la cultura vernácula actual”²⁹, pero, nueva-

25 PÉREZ GIL, Javier, 2016, pp. 87-119.

26 PÉREZ GIL, Javier, 2020a.

27 DACOSTA, Arsenio, 2020.

28 *Anteproyecto 2020*, art. 20.1.d.

29 PÉREZ GIL, Javier, 2020a.

mente, al trasladarse sin el adjetivo “actual” se la privó de su significado diferencial.

Anteproyecto (2020):

20.1.d) Conjunto Etnológico: Conjunto de inmuebles e instalaciones, agrupados o dispersos en un paraje o territorio, vinculados a formas de vida tradicional.

Propuesta (Pérez Gil, 2020):

20.1.d) Conjunto Etnológico: Conjunto de inmuebles e instalaciones, agrupados o dispersos en un paraje o territorio, vinculados a formas de vida tradicional **o a la expresión de la cultura vernácula actual**.

Ley 7/2024:

20.1.d) Conjunto Etnológico: Conjunto de inmuebles e instalaciones **vernáculas** o vinculados a formas de vida tradicional **o a la expresión de la cultura vernácula** agrupados o dispersos en un paraje o territorio.

En el artículo 39.b, referido a los instrumentos de protección, y en la línea de propuestas ya explicitadas para Castilla y León³⁰, se propuso complementar las características de los catálogos urbanísticos, habitualmente críticos y descriptivos³¹ con el siguiente añadido: “dicho catálogo deberá tener un sentido crítico atendiendo a la casuística de cada bien y reconociendo también los testimonios de valor de las expresiones vernáculas actuales”³². De nuevo, es de agradecer que la propuesta se aceptase plenamente, salvo por la ausencia de una palabra –“actual”– que daba sentido y profundidad al artículo. Porque, ¿acaso no se supone que los catálogos ya prestaban atención a la arquitectura vernácula? Esta situación se reprodujo en la descripción del catálogo de los instrumentos

30 SAN VICENTE, Francisco Javier y FERNÁNDEZ, Teresa, “Ineficacia de la Legislación del Patrimonio Etnológico en Castilla y León: los catálogos de patrimonio en las normas de ordenación urbana”, *XVIII Congreso Internacional Conservación y Restauración de Bienes Culturales*, Universidad de Granada, 2011, pp. 346-349; DACOSTA, Arsenio y SÁNCHEZ, Elvira, “La arquitectura de piedra seca en el occidente de Castilla y León, caracterización y desafíos”, *Gazeta de Antropología*, 36-1 (2020), artículo 07.

31 PÉREZ GIL, Javier, “El paisaje urbano histórico y la conservación de la arquitectura vernácula en los conjuntos históricos y etnológicos”, *Paisajes activos: imágenes del medio rural de la Europa meridional*, Fernández M. y Paris, M. (coords.), Instituto Universitario de Urbanística, Valladolid, 2022b, pp. 91-105.

32 PÉREZ GIL, Javier, 2020a.

de planeamiento urbanístico donde igualmente se añadió nuestra propuesta: “promoviéndose catálogos con un sentido crítico que reconozca la casuística de cada bien y contexto, así como la especificidad de cada tipo de categoría patrimonial”³³. Y así, a la luz de todo lo que se va exponiendo, quizás podríamos preguntarnos si la Ley reconoce realmente la especificidad de la arquitectura vernácula³⁴.

Anteproyecto (2020):

39.b) Elaborarán los instrumentos de protección establecidos en la presente Ley que en su caso, se integrarán en los correspondientes instrumentos de planeamiento urbanístico, incluyendo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos los bienes que se declaren de interés cultural e inventariados por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

Propuesta (Pérez Gil, 2020):

39.b) Elaborarán los instrumentos de protección establecidos en la presente Ley que, en su caso, se integrarán en los correspondientes instrumentos de planeamiento urbanístico, incluyendo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos los bienes que se declaren de interés cultural e inventariados por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural. **Dicho catálogo deberá tener un sentido crítico y no puramente descriptivo ni formalista, atendiendo a la casuística de cada bien y reconociendo también los testimonios de valor de las expresiones vernáculas actuales.**

Ley 7/2024:

39.b) Elaborarán los instrumentos de protección establecidos en la presente ley que en su caso se incluirán en el catálogo urbanístico de elementos protegidos los bienes del Censo del Patrimonio Cultural de Castilla y León y singularmente los que se declaren de interés cultural o inventariados por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural. **Dicho catálogo deberá tener un sentido crítico atendiendo a la casuística de cada bien y reconociendo también los testimonios de valor de las expresiones vernáculas.**

33 PÉREZ GIL, Javier, 2020a; Ley 7/2024, art. 59.3.

34 PÉREZ GIL, Javier, 2016.

EL PRESENTE DEL FUTURO

Conservación, proyección y desarrollo del patrimonio histórico, artístico y natural

Anteproyecto (2020):

59.3. El instrumento de planeamiento urbanístico sometido a informe deberá incluir un catálogo de los bienes culturalmente relevantes dentro de su ámbito y, en todo caso, deberá recoger de forma expresa una relación de Bienes de Interés Cultural, Bienes Inventariados y bienes arqueológicos, así como las normas correspondientes para la protección de sus valores culturales. Reglamentariamente se regularán las condiciones técnicas mínimas que deben reunir estos catálogos en relación con los bienes del patrimonio cultural.

Propuesta (Pérez Gil, 2020):

59.3. ...El instrumento de planeamiento urbanístico sometido a informe deberá incluir un catálogo de los bienes culturalmente relevantes dentro de su ámbito y, en todo caso, deberá recoger de forma expresa una relación de Bienes de Interés Cultural, Bienes Inventariados y bienes arqueológicos, así como las normas correspondientes para la protección de sus valores culturales. Reglamentariamente se regularán las condiciones técnicas mínimas que deben reunir estos catálogos en relación con los bienes del patrimonio cultural. **promoviéndose catálogos con un sentido crítico y no generalista ni formalista, que reconozca la casuística de cada bien y contexto, así como la especificidad de cada tipo de categoría patrimonial.**

Ley 7/2024:

59.3. ...El instrumento de planeamiento urbanístico sometido a informe deberá incluir un catálogo de los bienes culturalmente relevantes dentro de su ámbito y, en todo caso, deberá recoger de forma expresa una relación de Bienes de Interés Cultural, Bienes Inventariados y bienes arqueológicos, así como las normas correspondientes para la protección de sus valores culturales. Reglamentariamente se regularán las condiciones técnicas mínimas que deben reunir estos catálogos en relación con los bienes del patrimonio cultural. **recoxiéndose en ellos la casuística de cada bien y su contexto, así como promoviéndose catálogos con un sentido crítico que reconozca la casuística de cada bien y contexto, así como la especificidad de cada tipo de categoría patrimonial.**

A nuestro pesar, no podemos dar una respuesta claramente positiva a esta pregunta, lo cual es preocupante porque la indefinición de conceptos y principios afecta indefectiblemente a la conservación y a los criterios de intervención. Y es en estos últimos donde se hace más evidente que las anteriores enmiendas aceptadas lo hicieron sin convicción ni trascendencia. Fueron desestimadas nuestras propuestas³⁵ de admitir los materiales, técnicas y productos propios de las expresiones vernáculas actuales (art. 49.g), así como la especificidad de la intervención sobre “bienes etnológicos representantes de la cultura vernácula actual” (art. 50.c). Tan solo se modificó el artículo sobre la intervención en conjuntos etnológicos, para los que se proponía un mantenimiento de sus características “valorando los casos de las nuevas expresiones culturales vernáculas como parte de un proceso evolutivo que enriquez-

35 PÉREZ GIL, Javier, 2020a.

ca el conjunto sin menoscabo de los valores ya reconocidos”³⁶, aunque reduciendo ese alcance a que “toda actuación sobre los inmuebles que conformen el conjunto deberá mantener el carácter de este y fomentar los valores que identifican a cada conjunto con su cultura vernácula”³⁷, nuevamente sin mención expresa a aquellas manifestaciones vernáculas actuales, que siguen estando proscritas al día de hoy por las instituciones patrimoniales³⁸.

Anteproyecto (2020):

51.4. En los Conjuntos Etnológicos se protegerá especialmente la relación de las edificaciones y el parcelario, así como las relaciones entre los diversos espacios y el paisaje. Toda actuación sobre los inmuebles que conformen el conjunto deberán mantener el carácter de éste y fomentar los valores que identifican a cada conjunto.

Propuesta (Pérez Gil, 2020):

51.4. En los Conjuntos Etnológicos se protegerá especialmente la relación de las edificaciones y el parcelario, así como las relaciones entre los diversos espacios y el paisaje. **En los conjuntos de carácter histórico preindustrial se promoverá el mantenimiento de su carácter y valorando los casos de las nuevas expresiones culturales vernáculas como parte de un proceso evolutivo que enriquezca el conjunto sin menoscabo de los valores ya reconocidos. Estos principios serán de aplicación también sobre los conjuntos etnológicos declarados a partir de valores de la cultura vernácula actual o contemporánea.**

Ley 7/2024:

51.4. En los Conjuntos Etnológicos se protegerá especialmente la relación de las edificaciones y el parcelario, así como las relaciones entre los diversos espacios y el paisaje. Toda actuación sobre los inmuebles que conformen el conjunto deberán mantener el carácter de éste y fomentar los valores que identifican a cada conjunto **con su cultura vernácula**.

¿UNA OPORTUNIDAD PERDIDA?

Así pues, tal y como se han introducido las referencias a la arquitectura vernácula no puede afirmarse que la nueva Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León incorpore el reconocimiento de las expresiones del vernáculo actual. Ni siquiera desde una interpretación amplia y flexible podrían superarse las contradicciones antes mencionadas ni los

36 PÉREZ GIL, Javier, 2020a y “La cuestión de la conservación de la materia en la arquitectura vernácula: teoría, autenticidad y contradicciones”, *Consevar Patrimonio*, 35 (2020b), pp. 116-130; VICENTE RABANAQUE, Teresa, “Necesidades, canales y límites en la participación ciudadana. Hacia una antropología de la restauración”, *Revista PH*, 112 (2024), pp. 342-351.

37 Ley 7/2024, art. 51.4.

38 PÉREZ GIL, Javier, 2024.

criterios de intervención fijados, estos últimos impuestos nuevamente desde el ámbito monumental a patrimonios tan ajenos al mismo como el etnológico³⁹. Así, a modo de ejemplo, en los BIC y Bienes Inventariados la adición de materiales habrá de hacerse “sin discordancia estética o funcional”⁴⁰, añadiéndose que “las intervenciones que se realicen en el ámbito de protección del bien deben reforzar la integridad, percepción y comprensión del bien en su contexto, garantizando que ninguna intervención, especialmente por su volumen, tipología, morfología o cromatismo, incida negativamente sobre el bien protegido”⁴¹. Por su parte, en los conjuntos etnológicos “toda actuación sobre los inmuebles que conformen el conjunto deberá mantener el carácter de éste y fomentar los valores que identifican a cada conjunto con su cultura vernácula”⁴², “cultura vernácula” que incluso en el supuesto de que se refiriese también a la expresión actual industrial no tendría por qué coincidir con el carácter del vernáculo histórico de ese conjunto. Y todo esto sin considerar que estos criterios genéricos pueden ser contradictorios entre sí cuando introducimos en la ecuación a la arquitectura vernácula, que muy poco tiene que ver con la “monumental”, como cuando se estipula la conservación de las “aportaciones de distintas épocas”⁴³. Porque, ¿acaso se refiere también a los añadidos con materiales industriales cuando estos incurran en “discordancia estética”?

Todo esto, en fin, nos conduce a la reproducción del paradigma tradicional de la arquitectura vernácula y su operativa, igualmente mantenido por instituciones como ICOMOS, que en su *Carta del Patrimonio vernáculo construido* (1999) sentencia que “las intervenciones que respondan legítimamente a las demandas del uso contemporáneo deben llevarse a cabo mediante la introducción de técnicas y materiales que mantengan un equilibrio de expresión, apariencia, textura y forma con la estructura original”⁴⁴.

39 Ley 7/2024, arts. 49-51.

40 Ley 7/2024, art. 49.1.h.

41 Ley 7/2024, art. 50.c.

42 Ley 7/2024, art. 51.d.

43 Ley 7/2024, art. 49.1.f.

44 ICOMOS (1999). Carta del Patrimonio vernáculo construido, 4, https://www.icomos.org/images/DOCUMENTS/Charters/vernacular_sp.pdf. [consulta: 15/8/2024].

Es más, aun introduciendo los cambios parciales citados, podría aducirse que la forma de tratar la arquitectura vernácula contradice los principios mismos de la Ley, como los dos que resaltábamos al inicio de este epígrafe: los valores inmateriales y la participación ciudadana. La Exposición de motivos señalaba cómo era “cada vez más importante la implicación de la ciudadanía en la gestión continuada y sostenible de los bienes”, máxima repetida en otros artículos⁴⁵, pero es muy difícil hacerlo cuando se excluye a las personas como protagonistas y portadoras de su propio patrimonio. Y si los bienes inmateriales o “las manifestaciones de carácter inmaterial” vinculadas a los bienes inmuebles⁴⁶ pasan por el reconocimiento “que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos” hagan de los mismos⁴⁷, ¿cómo se articula eso con una normativa donde tan solo cabe la opinión del experto legislador, de la “conciencia crítica” como contrapuesta a la “espontánea”⁴⁸? Tal y como ha aprobado el legislador, todas las intervenciones sobre el patrimonio cultural inmaterial “estarán dirigidas a promover su conocimiento y a garantizar su salvaguardia mediante actuaciones tendentes a facilitar la transmisión intergeneracional”⁴⁹, pero olvida que esa transmisión intergeneracional puede –y quizás conlleve hoy– formas y modos tan naturales y auténticos como diferentes al purismo formalista que propugnan los criterios de intervención de la Ley.

Quedarían, por último, también en entredicho algunos de los principios de gestión que mueven la Ley 7/2024 (art. 3), tales como la “preservación o salvaguarda, de los valores materiales e inmateriales que aseguren la autenticidad e integridad de los bienes” (a), el “conocimiento, consistente en la comprensión e interpretación de los valores del bien de manera previa a cualquier tipo de intervención” (b), la “conservación preventiva” (c), la “compatibilidad, para garantizar la armonización de la preservación del patrimonio cultural con las exigencias derivadas del desarrollo económico y social” (d) y el “uso social, para propiciar el uso y

45 Ley 7/2024, art. 65.

46 Ley 7/2024, art. 18.1.

47 Ley 7/2024: art. 12.1.

48 CANIGGIA, Gianfranco y MAFFEI, Gian Luigi, *op. cit.*, pp. 24-25.

49 Ley 7/2024, art. 49.1.b.

disfrute de los bienes del patrimonio cultural por parte de la ciudadanía, adaptándose, en su caso, de manera compatible y armonizada con la conservación de sus valores culturales” (f). Porque, efectivamente, si se niega el vernáculo actual se aniquilarían los atributos y se despreciarían sus valores inmateriales auténticos (a), no se comprenderían las aportaciones actuales y las históricas tan sólo o principalmente a través de la aproximación parcial a sus atributos materiales (b), no tendría lugar hablar de conservación preventiva (c), se negaría esa misma compatibilidad que encarna el vernáculo actual y que tiene ahí uno de sus valores más distintivos, como es la adaptación cultural de las comunidades a los contextos cambiantes (d) y se imposibilitaría ese disfrute a veces incluso entre los propios autores, cuando es combatido como algo negativo (f).

Por supuesto, esta forma de ver las cosas es la vigente en el ámbito internacional, pero consideramos que no por ello es la más ajustada a nuestros tiempos. Y pensamos igualmente que con la Ley 7/2024 se ha perdido una excelente oportunidad para ser pioneros a nivel nacional e internacional, defendiendo un cambio de paradigma tan necesario como inexorable. Así lo advertíamos en nuestras enmiendas:

“Pero ese reconocimiento, en verdad, no tardará en llegar, porque hace mucho que se implantó en nuestras sociedades y es la expresión de sus identidades culturales, de sus valores actuales y auténticos. Asumirlo ahora puede suponer la diferencia entre conservar las expresiones más valiosas para nuestros descendientes, o perderlas y aun proscribir las hasta que esas nuevas generaciones enmienden el rumbo que no quiso cambiarse”⁵⁰

50 PÉREZ GIL, Javier, 2020a.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

- ALEGRE ÁVILA, Juan Manuel (2012). “El patrimonio etnológico: un patrimonio cultural sin régimen jurídico”, *Revista ph*, 82: 83-99.
- AGUDO TORRICO, Juan, “Antropología y patrimonio. De los folcloristas decimonónicos al patrimonio etnológico”, *Investigación y gestión del patrimonio cultural en la provincia de Sevilla: perfiles y evolución*, Mantecón, F., Quiles, F. y Reina, J. (coords.), Diputación de Sevilla, 2016, pp. 105-126.
- BORTOLOTTO, Chiara, “From the ‘monumental’ to the ‘living’ heritage: a shift in perspective”, *World Heritage: global challenges, local solutions*, Carman J. y White, R. (eds.), British Archaeological Reports International Series, Archeopress, Oxford, 2007, pp. 39-45.
- CANIGGIA, Gianfranco y MAFFEI, Gian Luigi, *Tipología de la edificación. Estructura del espacio antrópico*, Celeste, Madrid, 1995.
- CARRIER, Herve, *Lexique de la Culture pour l'analyse culturelle et l'inculturation*, Tournai, Desclée, 1992.
- CARRIÓN, Fernando y DAMMERT-GUARDIA, Manuel, “El derecho a la ciudad: una aproximación”, *Derecho a la ciudad. Una evocación de las transformaciones urbanas en América latina*, Clacso, Lima, 2019, pp. 9-21.
- CONSEJO DE EUROPA (2005). *Convenio marco del Consejo de Europa sobre el valor del patrimonio cultural para la sociedad*, <https://rm.coe.int/16806a18d3>. [consulta: 1/9/2024].
- DACOSTA, Arsenio, *Alegaciones al Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León*, Salamanca, 22 de diciembre de 2020.
- DACOSTA, Arsenio y SÁNCHEZ, Elvira, “La arquitectura de piedra seca en el occidente de Castilla y León, caracterización y desafíos”, *Gazeta de Antropología*, 36-1 (2020), artículo 07. <http://www.gazeta-antropologia.es/?p=5319> [consulta: 1/9/2024].
- GLASSIE, Henry, *Vernacular Architecture*, Indiana University Press, 2000.

GONZÁLEZ-VARAS, Ignacio, *Patrimonio cultural. Conceptos, debates y problemas*, Cátedra, Madrid, 2015.

ICOMOS (1999). *Carta del Patrimonio vernáculo construido*. https://www.icomos.org/images/DOCUMENTS/Charters/vernacular_sp.pdf. [consulta: 15/8/2024].

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN (2020). *Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León*. Valladolid: Junta de Castilla y León.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN (2023). *Dossier del Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León*. <https://sirdoc.ccyl.es/Biblioteca/Dosieres/DL197PatrimonioCultural/Index.html>. [consulta: 1/9/2024].

LEFEBVRE, Henri, *El derecho a la ciudad*, Ediciones Península, Barcelona, 1969.

Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2002/BOE-A-2002-15545-consolidado.pdf>. [consulta: 15/8/2024].

Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. <https://bocyl.jcyl.es/boletines/2024/06/27/pdf/BO-CYL-D-27062024-1.pdf>. [consulta: 15/8/2024].

OLIVER, Paul, *Dwellings. The vernacular house world wide*, Phaidon Press, Londres, 2003.

PÉREZ GALÁN, Beatriz, “Los usos de la cultura en el discurso legislativo sobre patrimonio cultural en España: Una lectura antropológica sobre las figuras legales de protección”, *Revista de antropología experimental*, 1 (2011), pp. 11-30.

PÉREZ GIL, Javier, *¿Qué es la Arquitectura vernácula? Historia y concepto de un patrimonio cultural específico*, Universidad de Valladolid, 2016.

PÉREZ GIL, J. (2020a). *Propuesta y alegaciones al Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León*. Valladolid, 21 de diciembre de 2020.

PÉREZ GIL, Javier, “La cuestión de la conservación de la materia en la arquitectura vernácula: teoría, autenticidad y contradicciones”, *Consevar Património*, 35 (2020b), pp. 116-130. DOI: <https://doi.org/10.14568/cp2019021>.

PÉREZ GIL, Javier, “Built Ethnological Heritage: from democratization to democracy”, *Arte, individuo, sociedad*, 34-2 (2022a), pp. 499-519. <https://doi.org/10.5209/aris.74451>

PÉREZ GIL, Javier, “El paisaje urbano histórico y la conservación de la arquitectura vernácula en los conjuntos históricos y etnológicos”, *Paisajes activos: imágenes del medio rural de la Europa meridional*, Fernández M. y Paris, M. (coords.), Instituto Universitario de Urbanística, 2022b, pp. 91-105.

PÉREZ GIL, Javier, “Asentamientos informales y arquitectura vernácula: viejos y nuevos debates”, *Ciudades*, 27 (2024), pp. 229-246. <https://doi.org/10.24197/ciudades.27.2024.229-246>.

RAPOPORT, Amos, *Vivienda y Cultura*, Gustavo Gili, Barcelona, 1972.

SÁNCHEZ-CARRETERO, Cristina, “Las transformaciones silenciosas del régimen patrimonial. participación y conflictos en torno al patrimonio cultural”, *AIBR Revista de Antropología Iberoamericana*, 17-2 (2020), pp. 297-324. <https://doi.org/10.11156/aibr.170205>

SANTAMARINA CAMPOS, Beatriz, HERNÁNDEZ I MARTÍ, Gil-Manuel, y MONCUSÍ FERRÉ Albert, “Patrimonio etnológico e identidades en España: un estudio comparativo a través de la legislación”, *Revista de Antropología Experimental*, 8 (2008), pp. 207-223.

SAN VICENTE, Francisco Javier y FERNÁNDEZ, Teresa, “Ineficacia de la Legislación del Patrimonio Etnológico en Castilla y León: los catálogos de patrimonio en las normas de ordenación urbana”, *XVIII Congreso Internacional Conservación y Restauración de Bienes Culturales*, Universidad de Granada, 2011, pp. 346-349.

SORO MATEO, Blanca, “La desclasificación de bienes culturales. Perdida de valores, error o desviación de poder”, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 41-42 (2013), pp. 241-286.

TIMÓN TIEMBLO M^a. Pía y MUÑOZ COSME, Alfonso, “La protección del patrimonio etnográfico inmueble en España”, *Arquitectura popular en España*, Caro Baroja, Julio (dir.), CSIC, Madrid, 1990, pp. 595-602.

TIMÓN TIEMBLO, M^a Pía, “Evolución del concepto de Patrimonio Etnológico: difusión e investigación. Una perspectiva internacional”, *Cursos sobre el Patrimonio Histórico*, Iglesias Gil, J. M. (ed.), vol. 6., Universidad de Cantabria, 2002, pp. 67-78.

UNESCO (2003). *Convención para la salvaguardia del Patrimonio cultural inmaterial*. https://ich.unesco.org/doc/src/2003_Convention_Basic_Texts-_2022_version-ES.pdf. [consulta: 15/8/2024].

UNESCO (2011). *Recommendation on the Historic Urban Landscape*. <https://whc.unesco.org/en/hul/>. [consulta: 1/9/2024].

VICENTE DOMINGO, Javier, *Guía jurídica del Patrimonio Cultural de Castilla y León*, Dos Soles, Burgos, 2004

VICENTE RABANAQUE, Teresa, “Necesidades, canales y límites en la participación ciudadana. Hacia una antropología de la restauración”, *Revista PH*, 112 (2024), pp. 342-351. <https://doi.org/10.33349/2024.112.5632>.



Ayuntamiento
de Pastrana



Universidad
Rey Juan Carlos